

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

En consideración a que la precedente solicitud de desistimiento presentada por los apoderados de las partes en el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por **ANGELA MARIA VALDERRAMA CUELLAR, Vs. CORPORACION MI IPS HUILA**, se hace viable al tenor de lo previsto por el Art. 314 y 315 del C.G.P., deberá entonces el despacho, acceder a la misma, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de los intervinientes con facultad para disponer de su derecho. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

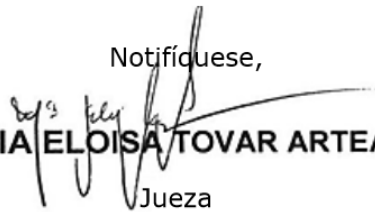
1. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por los apoderados de las partes, en el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por **ANGELA MARIA VALDERRAMA CUELLAR, Vs. CORPORACION MI IPS HUILA**.

2. En consecuencia, se declara la **terminación del proceso**, por Desistimiento, Art. 314 y 315 C.G.P., advirtiéndole a las partes que el referido desistimiento surte efectos de cosa juzgada.

3. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2023-00255